CONTRATO No. 4148.010.26.1.583 -2019

CONTRATANTE: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE CULTURA

NIT. 890399011-3

ORDENADOR GASTO: LUZ ADRIANA BETANCOURT LORZA
C.C.29.756.503 de Riofrio (Valle).

CONSULTOR: ALEX FERNANDO BOTERO TAQUES

C.C 76.311.876 de Popayán

OBJETO: Realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera, juridica y ambiental, de los siguientes contratos: 1.- No. 4148.010.26.1.437-2019, 2.-Aceptación de oferta No. 4148.01.32.1.059-2019; 3.- Contrato No. 4148.010.26.1.401-2019; 4.- contrato que resulte de la selección abreviada No. 4148.010.32.1.318-2019; 5.- Contrato 4148.010.26.1.535-2019.

VALOR: Para efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es por la suma de DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($18.506.066.oo).

Entre los suscritos a saber: por una parte LUZ ADRIANA BETANCOURT LORZA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.29.756.503 expedida en Riofrío (Valle), obrando en su calidad de SECRETARIA DE CULTURA, según Decreto de Nombramiento No.411.0.20.0001 del 01 de enero de 2016, en concordancia con el Decreto Municipal de Incorporación No.411.0.20.0714 de Diciembre 27 de 2016 y acta de posesión (incorporación) No. 0019 del 02 de enero 2017, facultada para contratar de conformidad con el numeral 8 del artículo 24 del Decreto Municipal No. 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016, en concordancia con el Decreto Municipal No.4112.010.20.0115 de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

febrero 28 de 2.019, quien en adelante y para todos los efectos legales del presente contrato se denominará Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura y por otra parte ALEX FERNANDO BOTERO TAQUES, Identificado con cédula de ciudadanía No. 76.311.876 de Popayán, quien para los efectos del presente Contrato se denominará el CONSULTOR, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Consultoría, previo el cumplimiento del procedimiento establecido para el proceso de selección invitación pública de mínima cuantía Nº 4148.010.32.1.265-2019, con fundamento en la Ley 80 de 1993, y en las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes consideraciones:

1. Que la misión del Municipio de Santiago de Cali es: El Municipio de Santiago de Cali, como ente territorial, genera las condiciones necesarias para la oportuna prestación de los servicios públicos y sociales, a través de la planificación del desarrollo económico, social, ambiental y del territorio y, de la administración efectiva de los recursos, propiciando la participación ciudadana en la gestión pública, el ejercicio de los derechos y deberes constitucionales y la convivencia pacífica de sus habitantes, con el fin de mejorar su calidad de vida".y el contrato a celebrar se relaciona con esta misión porque de acuerdo con lo estipulado en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, "Por la cual se dictan mediadas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública" se determina la obligatoriedad de las entidades públicas de vigilar permanentemente la correcta ejecución de los objetos contratados a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. En este sentido, el Estatuto Anticorrupción establece que... "Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados.

2. Que el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, aludió a las facultades y deberes de los supervisores y los interventores, estableciendo: "La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente (...)".

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

3. Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones,

4. Que, para satisfacer la necesidad expuesta, Municipio Santiago de Cali – Secretaría de Cultura, publicó la invitación pública de mínima cuantía No. 4148.01.32.265-2019, para lo cual desarrolló los respectivos estudios y documentos previos que justifican la contratación y los factores establecidos para la selección del consultor de forma objetiva.

5.- Que a esta convocatoria se presentaron cuatro propuestas así: 1.- DIEGO FERNANDO ARBOLEDA MAYOR C-C. No. 16.446.153 de Yumbo; 2.- PEDRO ALEXANDER BOHORQUEZ VASQUEZ C.C No. 94.471.922 de Buga; 3.- CONSTRUCTORA ROCA CALI S.AS NIT 901.183.868-9; representante legal LAURA ANDREA CASTILLO NAVARRETE C.C No. 1.143.862.226; 4.- ALEX FERNANDO BOTERO TAQUES C.C No.76,311.876 de Popayán

6. Que mediante oficio fechado 2 de abril de 2.019, se designó el comité evaluador conformado por JESSIKA TRUJILLO, abogada contratista (componente jurídico), VIVIANA ANDREA GIL (componente técnico) y CATALINA BASTIDAS área Financiera (componente financiero).

7.- Que el informe final del comité evaluador de la propuesta en su parte final recomienda adjudicar el proceso de invitación pública de mínima cuantía No. 4148.01.32.265-2019 a la propuesta presentada por el oferente ALEX FERNANDO BOTERO TAQUES C.C No.76,311.876 de Popayán; toda vez que la misma cumple con los requisitos técnicos, jurídicos, financieros, organizacionales y de experiencia solicitados.

8. Que dentro del término señalado en el cronograma se presentó una observación por parte de la Constructora Rocas Cali S.A.S, la cual fue respondida y publicada en el secop el día 23 de abril de 2.019

9. Que la ordenadora del gasto acoge la recomendación realizada por el Comité evaluador, mediante oficio fechado 12 de abril de 2.019, le informa al señor ALEX FERNANDO BOTERO TAQUES, la aceptación de su oferta, la cual fue publicada en el secop el día 12 de abril de 2.019.

10. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA OBJETO: Realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica y ambiental, a los siguientes contratos: 1.- No. 4148.010.26.1.437-2019, 2.-

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

Aceptación de oferta No. 4148.01.32.1.059-2019; 3.- Contrato No. 4148.010.26.1.401-2019; 4.- contrato que resulte de la selección abreviada No. 4148.010.32.1.318-2019; 5.- Contrato 4148.010.26.1.535-2019. CLÁUSULA SEGUNDA: ACTIVIDADES ESPECÍFICAS Y/O ALCANCE DEL CONTRATO: Las actividades especificas a desarrollar en el contrato son las siguientes: 1.Conocer los estudios técnicos y documentos generados dentro del proyecto e informar en caso de encontrar alguna inconsistencia para efectos de subsanar la misma. Conocer el clausulado del contrato de obra y verificar el cumplimiento de los requisitos de legalización. Conocer y hacer cumplir las cláusulas convencionales. 2. Conocer la propuesta presentada por el contratista de obra y verificar la consistencia de la misma. Solicitar al Contratista de obra la Programación de actividades, relación del personal vinculado, verificación de las obligaciones de los contratos.3.Verificar la vinculación por parte de los contratistas del personal profesional, técnico y auxiliar de acuerdo con las propuestas aprobadas por el municipio. 4. Exigir al Contratista de obra o mantenimiento la realización de las actividades en las fechas programadas. 5. Procurar que no presenten litigios o conflictos por repetición en contra del Municipio en el aspecto laboral, por tanto, debe constatar respecto del personal contratado por el contratista de obra 6. De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de ley 789 de 2002, acreditar el cumplimiento del pago mensual por parte del contratista de la obra, de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y Cajas de Compensación Familiar, mediante certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal según el caso y presentar los documentos que acreditan tal cumplimiento conforme a la ley, al igual que el pago de los aportes parafiscales sobre la nómina que competa, cuando a ello haya lugar.7.La aplicación de los correctivos necesarios sobre las reclamaciones válidas de su personal. 8. El cumplimiento de las normas en materia de salud ocupacional. 9. Resolver las consultas que formule el Contratista de obra y hacer las observaciones necesarias. Las dudas que no pueda absolver deberá remitirlas para consulta a la dependencia correspondiente. 10. Estudiar oportunamente la solicitud del Contratista de obra de ampliación del plazo inicial, junto con los documentos técnicos que lo justifiquen. 11. Remitir oportunamente al Municipio de Cali para aprobación del ordenador del gasto, los estudios modificatorios al contrato, como son, adicional en plazo, actividades complementarias o adicionales o la prórroga al plazo inicial del contrato con la debida justificación, indicando si hay lugar a aplicar o no sanciones. 12. Elaborar y firmar conjuntamente con el contratista de obra las actas de recibo parciales y final, de acuerdo a los formatos empleados por el municipio y verificar su adecuado trámite. 13. Proyectar para la firma de las partes el acta de liquidación del mismo. 14. Presentar informes sobre el desarrollo de la Interventoría del Contrato de obra. 15. Presentar un informe final sobre la Interventoría de cada contrato de obra y/o mantenimiento, incluyendo reseña fotográfica o documento audiovisual. 16. Recopilar y condensar toda la información técnica y administrativa

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

en caso de desacuerdo con el contratista. 17. Obtener copia de la garantía única junto con su aprobación, verificar vigencia y cubrimiento de los amparos establecidos contractual y legalmente. 18. Informar a la dependencia competente el incumplimiento de cualquier obligación contractual. 19. Solicitar al ordenador del gasto, en los casos estipulados en el contrato de obra, la aplicación de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilateral, multas o caducidad. 20. Mantener comunicación con el personal operativo y administrativo, profesional y técnico que desarrolle el objeto de los contratos de obra y/o mantenimiento. 21. Solicitar los documentos en los cuales se haga constar las modificaciones de los contratos. 22. Atender solicitudes, inquietudes o requerimientos que formulen usuarios o agentes externos, en relación con la ejecución de los contratos objeto de interventoría, y que sean reorientados por el Municipio de Cali. 23. Velar por el buen estado, la debida organización, el buen uso y la seguridad tanto de las instalaciones e implementos como de la información en formato físico o digital que sea puesta a su disposición o alcance por razón de la Interventoría. 24. El interventor debe ejercer seguimiento y control de las actuaciones del contratista de obra de orden financiero, contable y presupuestal, en marco de este componente, el interventor deberá verificar que los contratos estén debidamente soportados con los recursos presupuestales requeridos y en ese sentido, informar o solicitar a quien corresponda, a fin de obtener los certificados de disponibilidad, reserva y registro cuando se requiera. 25. Revisar y tramitar ante la oficina o dependencia del Municipio que corresponda, las solicitudes de pago formuladas por el contratista. 26. Proyectar las actas de pago parcial y acta de liquidación final del contrato, verificando detalladamente el cumplimiento de las actividades acordadas, definiendo claramente los valores a cancelar y discriminando las fuentes de los recursos. 27. Llevar un registro cronológico y actualizado de los pagos, ajustes y deducciones efectuado para el contrato. 28. Consolidar la información financiera con todos aquellos documentos derivados del proceso de cuentas tramitadas en desarrollo del contrato de obra y 29. Presentar los informes de ejecución y avance financiero que sean requeridos por el supervisor o las entidades de control. 30. Estudiar y analizar los planos, informes, especificaciones y documentos del proceso de Contratación para la realización de la obra objeto de la Interventoría. 31. Estudiar, supervisar, hacer recomendaciones, aprobar o rechazar los procedimientos de construcción propuestos por el contratista para la realización de la obra. 32. Estudiar las modificaciones y ajustes de las obras civiles y recomendar los ajustes que considere necesarios para el cumplimiento del contrato de obra objeto de interventoría. 33. Supervisar el oportuno suministro y manejo de materiales y aprobar o rechazar los destinados a las obras del proyecto, los procesos de elaboración de los materiales y exigir al contratista los certificados de garantía de calidad y las fichas técnicas de los materiales que avalen el cumplimiento de la calidad especificada. 34. Verificar que se ejecuten todos los trabajos con las especificaciones de construcción exigidas. 35. Mantener un conocimiento adecuado de todos los problemas que puedan afectar la construcción de las

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

obras y autorizar los cambios necesarios, con la aprobación previa del Municipio de Cali y con la suficiente autoridad para lograr que las obras se ejecuten de acuerdo con la calidad, costos y plazos preestablecidos. 36. Formular, desarrollar, elaborar, establecer, implementar y documentar un sistema de verificación, control y seguimiento de los programas de construcción de las obras o mantenimientos intervenidos. 37. Supervisar el cumplimiento de los programas de trabajo del contratista y presentar periódicamente, previo acuerdo con el Municipio de Cali, los informes de seguimiento de los programas de trabajo. 38. Determinar los presupuestos de las obras extras o adicionales. 39. Preparar y presentar mensualmente informes técnicos y de programación, en los cuales se analice el programa de ejecución de los trabajos, las documentaciones de los cambios, las inversiones realizadas, los recursos de personal (incluyendo los empleos directos e indirectos, los equipos utilizados y todos los demás aspectos que permiten el adecuado seguimiento y control de las obras. 40. Mantener personal calificado y competente en número suficiente, para un adecuado y oportuno desempeño de las funciones de la Interventoría. 41. Realizar la vigilancia y cuidado de los elementos del Municipio de Cali encomendados al Interventor. 42. Asistir a las reuniones periódicamente con los contratistas y el Municipio de Cali con el objeto de analizar en el sitio todos los aspectos que requieran el concepto o conocimiento de las entidades relacionadas con la ejecución de las obras, a fin de lograr un acuerdo permanente entre ellas para beneficio del proyecto. 43. Concertar reuniones periódicas con el Municipio de Cali o sus representantes, para analizar el avance de las obras y/o mantenimientos, control de costos, problemas de diseño, reclamaciones de contratistas, etc., para mantener al Municipio de Cali plenamente informado sobre detalles del avance de las obras y del desarrollo de los contratos. 44. Asesorar al Municipio de Cali en la solución de las discrepancias de carácter técnico o contractual que surjan con el contratista durante el desarrollo del contrato. 45. Analizar las reclamaciones presentadas por el contratista y recomendar soluciones. 46. Elaborar planes de contingencia para atender eventos imprevistos que puedan afectar la seguridad, calidad, costo o plazo de las obras, de manera que se eviten o mitiguen las implicaciones de tales eventos. 47. Exigir el cumplimiento en la obra de las normas de higiene y seguridad, 48. Establecer un archivo sistematizado de la correspondencia de formato amigable para el Municipio de Cali, de manera que toda la correspondencia se le dé trámite correspondiente y no permanezcan puntos sin solución que puedan tomar el contratista como base para futuras reclamaciones. El Interventor enviará las copias de la correspondencia entre él y el contratista que el Municipio de Cali considere necesarias CLÁUSULA TERCERA: VALOR. El valor del presente Contrato corresponde a la suma de DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($18.506.066.oo). incluidos los costos directos e indirectos relacionados con la adjudicación, ejecución y liquidación del contrato. CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO. El Municipio de Santiago de Cali Secretaria de Cultura pagará al Consultor el valor del presente Contrato con cargo a los siguientes certificado de disponibilidad presupuestal y apropiaciones

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

que aparecen en el correspondiente CDP :

No. C.D.P.	FECHA	VALOR	OBJETO
3500106788	del 15 de enero de 2019	$3.500.000.oo	REALIZAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA DE AIRES ACONDICIONADOS DEL CENTRO CULTURAL DE CALI, UBICADO EN LA CRA 5# 6-05 LA MERCED
3500110464	del 13 de febrero de 2.019	$4.000.000.oo	REALIZAR LA ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES ELECTRICAS DEL CENTRO CULTURAL DE CALI LA, UBICADO EN LA CRA 5 # 6- 05 B/ LA MERCED
3500110808	del 27 de febrero	$500.000.oo	REALIZAR EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DEL ASCENSOR # 2 DEL CENTRO CULTURAL DE CALI".
3500110823	28 de febrero de 2.019	$1.006.000.oo	REALIZAR EL ESTUDIO DE VULNERABILIDAD Y DISEÑO DE REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DE LA BIBLIOTECA SAN PEDRO CLAVER (INCLUYE DISEÑO ESTRUCTURAL 3 PISO) DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI,
3500111133	18 de marzo de 2.019	$9.500.000.oo	REALIZAR LA "FABRICACIÓN, SUMINISTRO, DESMONTE E INSTALACIÓN DE UN (1) ASCENSOR PARA EL CENTRO CULTURAL DE CALI, UBICADO EN LA CRA 5 # 6- 05 B/ LA MERCED".

La entidad cancela al consultor las interventorías realmente realizadas. La Entidad Estatal Contratante pagará al Consultor el valor del contrato en de la siguiente forma: mediante actas parciales, contra actas de recibo parcial equivalente al porcentaje del valor de las obra ejecutadas en el mismo periodo de tiempo, previo recibo a satisfacción por parte de la Secretaría de Cultura. Las actas parciales deben ser refrendadas por el Contratista y el Supervisor por parte del Municipio o funcionario competente de la ordenación de pago del Municipio de Cali, acompañadas del pago de los aportes a la seguridad social y pago de aportes parafiscales del personal vinculado laboralmente con el contratista y del periodo correspondiente. De todas formas se entiende que los pagos quedan subordinados a la apropiación y disponibilidad presupuestal ajustándose al Programa Anual Mensualizado de Caja (P.A.C.). CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES DEL CONSULTOR. El Consultor hace las siguientes declaraciones: 5.1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso de selección, entiéndase, estudios técnicos, especificaciones técnicas análisis del sector, estudios previos, convocatoria, la invitación, anexos, evaluación y demás documentos del proceso publicados en el SECOP , los cuales hacen parte integral del presente Contrato. 5.2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso, pero no presentó

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

observaciones al mismo. 5.3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 5.4. El Consultor al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5.5. El Consultor está al día con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 5.6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 5.7. El Consultor durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final de la consultoría, cumpliendo con el Cronograma establecido con el supervisor-/ interventor el cual hace parte integral del contrato. 5.8. El Consultor manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 5.9. El Consultor se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. CLÁUSULA SEXTA: PLAZO. El plazo del presente Contrato será hasta el 20 de diciembre de 2.019, contados a partir de la fecha en que se suscriba el Acta de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento del Contrato establecidos en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007. En todo caso deberá estar suscripta el acta de inicio del supervisor. CLÁUSULA SEPTIMA: DERECHOS DEL CONSULTOR. En adición a los derechos establecidos en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 se consideran los siguientes: 7.1. Recibir los recursos por el servicio prestado de conformidad con los términos pactados en la Cláusula cuarta del presente Contrato. CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONSULTOR. El Consultor se obliga a: 8.1. Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas en el presente Contrato, incluyendo su Anexo 2 especificaciones técnicas y sus Pliegos de Condiciones. 8.2. Colaborar con el Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura de Cali, en cualquier requerimiento que ella haga. 8.3. Comunicarle al Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura, cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato. 8.4. El consultor se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedaran a cargo del coordinador, administrador o consultor y este responderá con ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato. 8.5. Contratar conforme a lo dispuesto en la

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

propuesta presentada, bajo su absoluta responsabilidad, el personal suficiente e idóneo que sea necesario para la cabal ejecución del objeto de este contrato. 8.6. Mantener durante la ejecución del contrato, al personal incluido en la oferta. El cambio de cualquiera de las personas que conforman el equipo de trabajo propuesto debe ser autorizado previamente por el supervisor del contrato. Su reemplazo solo se podrá realizar por personas de igual o superior perfil a la persona que está reemplazando. 8.7. Asistir a la Entidad Estatal en el análisis de las reclamaciones, solicitudes y demandas que sean presentadas en el desarrollo de los trabajos por consultor, trabajadores, propietarios de predios, autoridades competentes y terceros, relacionados con el objeto del presente contrato. 8.8. Cumplir con las directrices y lineamientos que la Secretaría de Cultura defina y permitir que se efectúe el seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Contrato. 8.9. Cumplir con la obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003 y demás normas aplicables, por cual anexo a la factura de cobro deberá allegar la Certificación expedida por el revisor fiscal o contador y representante legal, con la cual acredite el pagos de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral. 8.10. Reportar la cuenta bancaria a la cual se autorice realizar los pagos que le correspondan en cumplimiento del contrato. 8.11. Designar de su personal, a la persona que se encargará de atender en forma directa los requerimientos del Municipio de Santiago de Cali –Secretaria de Cultura de Cali, durante la ejecución del contrato y por toda la vigencia de las garantías que lo amparan. 8.12. Proveer a sus trabajadores de los equipos y elementos necesarios para la correcta ejecución del objeto contractual, de acuerdo con las disposiciones legales, especialmente aquellas que regulan la seguridad industrial y de salud ocupacional del personal puesto a disposición. El Consultor será responsable si por falta de adecuadas medidas de seguridad ocurrieren daños o accidentes a su personal, al personal del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura o a terceros. Por consiguiente, todas las indemnizaciones correspondientes serán por cuenta del Consultor. El Consultor se responsabiliza de la ejecución del contrato, desde su comienzo hasta la fecha del acta de recibo final. En este caso los perjuicios y/o reparaciones correrán por cuenta del Consultor sin derecho a que el Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura le reembolse cualquier clase de costo o gasto, y sin que implique derecho para prórroga del plazo convenido para la terminación de los trabajos. 8.13. Llevar el control del archivo de la Consultoría del respectivo proyecto o contrato. 8.14. Informar a la Entidad Contratante cualquier cambio en la persona que representa al consultor en la ejecución y administración del contrato de consultoría. 8.15. Dar a conocer a la Secretaría de Cultura, cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones. 8.16. Participar en las reuniones de seguimiento y visitas conjuntamente proponiendo alternativas, generando soluciones y demás acciones para el buen desarrollo del proyecto 8.17. Participar en las reuniones de seguimiento

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

y visitas conjuntamente proponiendo alternativas, generando soluciones y demás acciones para el buen desarrollo del proyecto 8.18. 5. El Contratista se obliga a realizar con el acompañamiento y sin ningún costo adicional para la Secretaría de Cultura, todas las gestiones, trámites y permisos concernientes al acceso a los inmuebles a inventariar. 8.19. En el evento en que la Secretaría de Cultura deba tomar posesión del proyecto, por incumplimiento y/o abandono de las mismas por parte del Contratista, o por renuencia de éste para su entrega, la Secretaria de Cultura sin necesidad de acto administrativo que lo ordene- citará con la debida antelación al Contratista, para que conjuntamente con la Supervisión y/o interventoría del Contrato, proceda a efectuar un informe del estado de lo ejecutado, de la cual se levantará un acta en el formato de Acta de Recibo Final, donde se plasmará ésta circunstancia, el estado de lo ejecutado, las anotaciones y salvedades a que haya lugar, anexando los soportes respectivos. Si el Contratista no comparece, o se niega a suscribir la citada acta, la Secretaría de Cultura tomará posesión de lo ejecutado, dejando constancia de ello en la misma acta, la cual se tendrá para todos los efectos como el Acta de Recibo Final. 8.20. 4. Realizar una programación detallada de las actividades, entregar los productos en perfecto estado de conformidad con el presupuesto, cronograma y Especificaciones técnicas, ajustadas a la propuesta presentada por el mismo. 8.21. Emplear los profesionales necesarios debidamente preparados y especializados para realizar las actividades señaladas. CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI. En adición a los derechos establecidos en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 se consideran los siguientes: 9.1. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato, establecidas por la Ley 80 de 1993 con sus modificaciones y adiciones. 9.2. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual. CLÁUSULA DECIMA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI. 10.1. Ejercer control sobre el presente Contrato, de manera directa o indirecta. 10.2. Pagar el valor del contrato, de acuerdo con los términos establecidos en el presente Contrato. 10.3. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Consultor. 10.4. Acoger y ejecutar respecto del Consultor las directrices y lineamientos sobre la ejecución, seguimiento y monitoreo del Contrato que defina la Secretaría de Cultura. CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD. EL CONSULTOR, es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la primera cláusula del presente Contrato. EL CONSULTOR será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, a la Secretaria de Cultura en la ejecución del objeto del presente Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD. EL CONSULTOR se compromete a guardar estricta confidencialidad y a dar cumplimiento a la Ley Estatutaria 1581 de 2012, respecto de toda la información y datos personales que conozca y se le entregue por cualquier medio durante el plazo de ejecución, y por ende éste no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados. Así mismo, respetará

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

los acuerdos de confidencialidad suscritos por EL CONTRATANTE con terceros para la celebración de negocios, pre acuerdos o acuerdos por el mismo tiempo por el que EL CONTRATANTE se compromete con los terceros a guardar la debida reserva. CLÁUSULA DECIMA TERCERA: PROPIEDAD INTELECTUAL. El consultor cede al Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Cultura los derechos patrimoniales sobre los resultados, informes y documentos, y en general, sobre los productos que genere en desarrollo y ejecución del contrato de consultoría y autoriza expresamente a la Secretaría de Cultura a utilizarlos indefinidamente, difundirlos y divulgarlos a través de cualquier medio y en cualquier lugar, sin contraprestación alguna a favor del consultor. El consultor es el titular originario de los derechos morales sobre los resultados, informes y documentos, y en general sobre los productos generados en desarrollo y ejecución del contrato de consultoría, los cuales la Secretaría de Cultura reconoce. En consecuencia, el consultor, puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos generados en desarrollo y ejecución del presente Contrato de Consultoría, siempre y cuando con ello no afecte la confidencialidad de y haya obtenido previamente autorización de la Secretaría de Cultura. El Consultor garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Secretaría de Cultura por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. CLÁUSULA DECIMA CUARTA: MARCAS Y PATENTES. El CONSULTOR le garantiza al Municipio de Santiago de Cali, el uso de las marcas y patentes de los elementos objeto de este contrato. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO. El Municipio de Santiago de Cali- Secretaría de Cultura puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Consultor cumpla con el objeto del presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CADUCIDAD. El Municipio de Santiago de Cali –Secretaria de Cultura estará facultada para declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del Consultor en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: MULTAS. En caso de incumplimiento a las obligaciones del Consultor derivadas del presente Contrato, el Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Cultura, puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: 17.1. incumplimiento de alguna de las obligaciones adquiridas por el contratista o cumplidas deficientemente o por fuera del término estipulado para cada obligación, se causará una multa equivalente hasta el uno por mil (1/1000) del valor total del contrato por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones. La imposición de la multa atenderá los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasaren más de tréinta (30) días calendario, sin que el (la) CONTRATISTA haya cumplido, la actividad obligacional en mora, el ORDENADOR DEL GASTO o su delegado podrá declarar la caducidad del presente contrato,

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

ya que la mora por más de treinta (30) días se considera un incumplimiento grave, Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 77, inciso 2 de la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO: El procedimiento aplicable para la imposición de multas será el consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o el que se encuentre vigente. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CLÁUSULA PENAL. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, EL CONSULTOR, debe pagar a nombre del Municipio de Santiago de Cali –Secretaría de Cultura, a título de indemnización, una suma equivalente a una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Cultura, adeude al Consultor con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las normas que rigen la materia. CLÁUSULA DECIMA NOVENA: GARANTÍAS Y MECANISMOS DEL COBERTURA DEL RIESGO. El Consultor se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de la Entidad Estatal contratante, con ocasión de la ejecución del contrato, de acuerdo con la información de la siguiente tabla:

AMPARO	MONTO DE COBERTURA	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato	vigencia igual al plazo del mismo y seis meses más
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	ocho por ciento (8%) del valor del contrato	término de duración del mismo y tres años más.
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	Doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMMLV)	vigencia se otorgará por todo el período de ejecución del contrato y dos meses más La entidad estatal y el contratista deben tener la calidad de asegurado, respecto de los daños producidos por el contratista y serán beneficiarios tanto la entidad estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas.

El Consultor se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

ejecución del contrato. El Consultor debe presentar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato las garantías a favor del Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Cultura CLÁUSULA VIGESIMA: INDEPENDENCIA DEL CONSULTOR. El Consultor es una entidad independiente del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura y en consecuencia, el Consultor no es su representante, agente o mandatario. EL CONSULTOR, no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Municipio de Santiago de Cali –Secretaría de Cultura, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: CESIÓN. El Consultor no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito del Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Cultura.__CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: SUBCONTRATACIÓN. El Consultor deberá comunicar anticipadamente y por escrito al Municipio de Santiago de Cali –Secretaría de Cultura de Cali , la intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación o actividad que se pretende subcontratar y la identidad del subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia. En consecuencia, el Consultor no podrá subcontratar función alguna sin la autorización previa y escrita del Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Cultura, salvo que ésta sea necesaria para atender una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifique suficientemente. 22.1. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Consultor de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente contrato. 22.2: El Contratante no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Consultor. 22.3. El Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura, podrá exigir al Consultor la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones._CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: INDEMNIDAD, El Consultor se obliga a indemnizar al Municipio de Santiago de Cali Secretaría de Cultura, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Consultor se obliga a mantener indemne al Municipio de Santiago de Cali Secretaría de Cultura, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Consultor mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali Secretaría de Cultura por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Consultor asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato._CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio sin previa autorización del señor Alcalde.

Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana._CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre el Consultor y el Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante el empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales, conciliación, amigable composición, transacción y las además previstas en la ley._CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura Nombre: Luz Adriana Betancourt Lorza Cargo: Secretaria de Cultura Dirección: Cra 5 No. 5-06 Teléfono: Correo electrónico:	Nombre: ALEX FERNANDO BOTERO TAQUES CRA 49 A # 15- 55 apto 403 altos de Macarena II Correo electrónico: afebot@gmail.com Teléfono 3023895485

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: VIGILANCIA Y CONTROL. Las labores de vigilancia, seguimiento y control de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Consultor a favor del Municipio de Santiago de Cali –Secretaría de Cultura, estará a cargo de LEONIDAS TASCON GONZALEZ supervisor que será designado por el Ordenador Gasto de la Secretaría de Cultura, antes de la firma de la respectiva Acta de inicio. CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: ANEXOS DEL CONTRATO. Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 28.1. Los estudios y documentos previos. 28.2. INVITACIÓN PÚBLICA DE MINIMA CUANTIA N°.4148.010.32.265- 2019, sus anexos, adendas o cualquier otro Documento del Proceso. 28.3. La oferta presentada por el Consultor. 28.4. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 28.5. Certificados de Disponibilidad Presupuestal 28.6. Anexo 2 especificaciones técnicas, comunicación de aceptación de oferta; documentos del consultor (copia cedula, libreta militar si aplica, Rut, Rup; antecedentes disciplinarios, de medidas correctivas, antecedentes fiscales, y demás documentos aportados

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

por el consultor con su propuesta. CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal, cláusula decima novena del presente contrato, y la acreditación de encontrarse el Consultor a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral. CLÁUSULA TRIGESIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. El domicilio contractual es la ciudad de Santiago de Cali, las actividades se realizarán en Biblioteca San Pedro Claver ubicado en diagonal 32 # 30-33. Y Centro Cultural de Cali ubicado en la carrera 5 # 6-05 b/ La Merced.
del municipio de Santiago de Cali

En constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali, a los NUEVE (9) días del mes de MAYO . de 2.019.

EL CONTRATANTE,

LUZ ADRIANA BETANCOURT LORZA
Secretaria de Cultura

EL CONSULTOR,

ALEX FERNANDO BOTERO TAQUES
C.C No. 76.311.876 de Popayán

Revisó: John Jairo Girón Bermúdez- abogado despacho

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.